INFORMACION GENERAL	
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NUMERO	CDAV-081-2026
OBJETO	REALIZACIÓN DE ESTUDIO DE CARGAS LABORALES, PERFILES Y AJUSTE EN LA ESCALA SALARIAL CON EL FIN DE OPTIMIZAR LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y GARANTIZAR LA ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DEL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA.
CONTRATISTA	INGEPLAN.CO SAS
SUPERVISOR/INTERVENTOR	DIANA CAROLINA CHARRY SÁNCHEZ
VALOR INICIAL	NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($ 98.461.820).
PLAZO INICIAL	SEIS (6) MESES
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	22/05/2026
NUMERO DE REGISTRO PRESUPUESTAL Y FECHA DE EXPEDICION DEL MISMO (SI APLICA)	20260300 DEL 22/05/2026
FECHA DE APROBACION DE POLIZA(S) (SI HAY LUGAR A ELLO)	Póliza de cumplimiento: 22/05/2026
FECHA ACTA DE INICIO	No aplica
FECHA DE TERMINACIÓN	No aplica

INFORMACION DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	
TIPO DE MODIFICACION	CESIÓN

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACÍON CONTRACTUAL
Como resultado del proceso de selección adelantado mediante Invitación Pública No. CDAV-2025084-IPME, la sociedad INGEPLAN.CO S.A.S. BIC resultó adjudicataria del contrato referido, acreditando dentro de su propuesta técnica y económica el cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos, incluyendo la disponibilidad del equipo mínimo de trabajo profesional y técnico necesario para la ejecución del objeto contractual. Una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos para su legalización, INGEPLAN.CO S.A.S mediante correo electrónico el día 28 de mayo de 2026 a las 5:05 p.m., suscrito por la señora Luisa Fernanda Lozano Rivera, solicitó la terminación anticipada de mutuo acuerdo por circunstancias sobrevinientes que afectan

Centro de Diagnostico Automotor del Valle LTDA NIT.890311425-0
Documento confidencial del sistema integrado de gestión de EnRuta.
Prohibida su reproducción parcial o total.

INFORMACION DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
materialmente las condiciones de inicio y adecuada ejecución contractual, debido a que cuatro (4) de los seis (6) perfiles que integraban el equipo mínimo de trabajo habían desistido de su participación con posterioridad a la adjudicación y suscripción del contrato, permaneciendo únicamente disponibles la profesional jurídica y el profesional de costos. El día 11 de junio de 2026 se llevó a cabo reunión con INGEPLAN.CO S.A.S. BIC, de la cual se suscribió el Acta No. 02, en la cual el contratista reiteró de manera expresa su imposibilidad de conformar el equipo mínimo de trabajo exigido, manteniendo su desistimiento de ejecutar las actividades contratadas, sin que a la fecha se hubiera logrado avance alguno en la ejecución del objeto contractual. Las situaciones descritas evidenciaron que el contratista no disponía del talento humano requerido para la ejecución del contrato, circunstancia que afectó de manera directa el cumplimiento del objeto contractual y comprometió el normal desarrollo de las actividades previstas por la entidad. Con fundamento en los hechos anteriormente expuestos, la supervisora del contrato, Diana Carolina Charry Sánchez, Directora de Desarrollo Humano del CDAV Ltda., suscribió Informe de Supervisión por Presunto Incumplimiento de fecha 4 de junio de 2026, en el cual documentó las situaciones constitutivas de incumplimiento, identificó las cláusulas y normas inobservadas, cuantificó los perjuicios estimados correspondientes al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, equivalente a la suma de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($19.692.364), de conformidad con la cláusula octava del contrato, y solicitó el inicio de las actuaciones administrativas correspondientes. En consecuencia, el CDAV Ltda., en cumplimiento del Manual de Contratación, procedimiento PT-GJ-19 "Incumplimientos Contractuales" y lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 , convocó a INGEPLAN.CO S.A.S. BIC y a la compañía aseguradora Nacional de Seguros S.A. a la audiencia de presunto incumplimiento, el día 8 de julio de 2026, en la cual se presentaron las circunstancias de hecho que motivaron la actuación, se enunciaron las normas y cláusulas presuntamente vulneradas, se tasó la sanción a imponer en caso de declaratoria de incumplimiento y se concedió el uso de la palabra al representante legal de INGEPLAN.CO S.A.S. BIC y al garante para la presentación de sus descargos en pro de garantizar el debido proceso. En el marco de la audiencia, la representante legal de INGEPLAN.CO S.A.S. BIC presentó sus descargos, manifestando que con posterioridad a la adjudicación y suscripción del contrato, y antes de la firma del acta de inicio, se presentó una situación sobreviniente consistente en el desistimiento de la mayoría de los profesionales que integraban el equipo mínimo inicialmente ofertado, permaneciendo únicamente disponibles la profesional jurídica y el profesional de costos, y que los desistimientos obedecieron a decisiones autónomas e individuales adoptadas con posterioridad a la suscripción contractual, sin que existiera evidencia de actuaciones imputables a INGEPLAN.CO S.A.S. BIC. Precisó igualmente que dicha circunstancia no existía al momento de la presentación de

Documento confidencial del sistema integrado de gestión de EnRuta.
Prohibida su reproducción parcial o total.

INFORMACION DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
la propuesta ni al de la adjudicación, configurándose como un hecho posterior, externo y sobreviniente que alteró materialmente las condiciones inicialmente previstas para la ejecución del contrato. Como consecuencia de lo anterior, y actuando bajo criterios de responsabilidad profesional y protección del interés público, el contratista propuso, como alternativa a la declaratoria de incumplimiento, realizar la cesión del contrato a la sociedad AVANZA ESTRATEGIAS S.A.S., indicando que dicha sociedad cuenta con la capacidad jurídica, técnica y económica requerida para asumir la ejecución del objeto contractual. De conformidad con el procedimiento de incumplimientos contractuales del CDAV- PT-GJ-19 en el cual se establece que: En el desarrollo de la controversia (Audiencia) se dará la palabra al representante del contratista, el cual deberá presentar: 1. Las razones por las cuales se encuentra en desacuerdo con dicho informe. 2. Demuestre que ya cumplió con la obligación a su cargo o 3. Presente un plan o propuesta de mejora. Frente a lo anterior, el CDAV Ltda., suspenderá por el tiempo que determine prudente, para analizar las razones expuestas por el Contratista. Conforme al procedimiento anterior, recibidos los descargos y la propuesta de cesión por parte de INGEPLAN.CO.S.A.S, el CDAV Ltda procedió a suspender la audiencia con el propósito de adelantar el análisis de idoneidad de la sociedad AVANZA ESTRATEGIAS S.A.S. y verificar si esta cumplía con las condiciones técnicas, jurídicas y financieras necesarias para asumir la ejecución del contrato. El día 10 de julio de 2026, la Gerente General del CDAV Ltda. designó, mediante Formato FO-GJ-22, a los profesionales Tatiana Vásquez Arboleda en el Rol Jurídico, María Claudia Ortega Reyes en el Rol Financiero y Andrés Felipe Urbano Vergara en el Rol Técnico, como miembros del Comité Evaluador, con el objetivo de verificar si AVANZA ESTRATEGIAS S.A.S. cumplía con los requisitos habilitantes exigidos en la Invitación Pública No. CDAV-2025084-IPME para efectuar la cesión del contrato. El Comité Evaluador procedió a la revisión de los documentos de la sociedad AVANZA ESTRATEGIAS S.A.S., verificando el cumplimiento de cada uno de los requisitos jurídicos, técnicos y económicos establecidos en los documentos del proceso de selección que dio origen al contrato cedido. Como resultado de dicho análisis, el Comité Evaluador suscribió el Informe de Evaluación de Oferta en el Marco del Presunto Incumplimiento con fecha 14 de julio de 2026, en el cual concluyó de manera unánime que la sociedad AVANZA ESTRATEGIAS S.A.S. acreditó la totalidad de los aspectos de idoneidad exigidos en los componentes jurídico, técnico y económico. En consecuencia, el Comité Evaluador recomendó formalmente a la Ordenadora del Gasto del CDAV Ltda. proceder con la cesión del Contrato de Prestación de Servicios No. CDAV-081-2026 a favor de AVANZA

Documento confidencial del sistema integrado de gestión de EnRuta.
Prohibida su reproducción parcial o total.

INFORMACION DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
ESTRATEGIAS S.A.S., por encontrarse dicha sociedad en plena capacidad jurídica, técnica y financiera para asumir la ejecución del objeto contractual en las condiciones pactadas. El día 21 de julio de 2026 se reanudó la audiencia de presunto incumplimiento del Contrato No. CDAV-081-2026. Con fundamento en el análisis de los descargos presentados por INGEPLAN.CO S.A.S. BIC, en la propuesta de cesión formulada por el contratista cedente y en el resultado favorable de la verificación de requisitos habilitantes de AVANZA ESTRATEGIAS S.A.S., el CDAV Ltda. adoptó la decisión de aceptar la cesión del contrato, teniendo en cuenta que, si bien la situación sobreviniente alegada por INGEPLAN.CO S.A.S. BIC representa una circunstancia objetiva que afecta materialmente la posibilidad de ejecución del contrato en las condiciones ofertadas; que la necesidad institucional que motivó la contratación se mantiene plenamente vigente, por lo que el interés del CDAV Ltda. es garantizar la ejecución oportuna del objeto contractual, priorizando el cumplimiento de los fines institucionales; que la sociedad AVANZA ESTRATEGIAS S.A.S. acreditó de manera suficiente e idónea el cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos; y que la cesión no genera modificación alguna a las condiciones económicas del contrato, manteniéndose invariable el valor pactado de NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE ($98.461.820). La presente cesión se efectúa en aplicación de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, el artículo 893 del Código de Comercio, las disposiciones del Manual de Contratación del CDAV Ltda. y el procedimiento de incumplimientos contractuales (PT-GJ-19). Asimismo, el Consejo de Estado ha precisado como requisitos de la cesión del contrato estatal los siguientes: i) debe recaer en un tercero; ii) el cesionario debe tener capacidad jurídica para continuar con la ejecución del objeto contractual y no estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar; y iii) el cesionario debe contar con capacidad técnica, económica y financiera suficientes para el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato cedido. Al respecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 16 de marzo de 2015. Rad. 1999-03028, M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Explicó que, en la medida que el tercero cesionario asume la posición contractual del contratista cedente, las disposiciones, los pliegos de condiciones y el contrato mismo serán aplicables a quien asuma la nueva posición contractual. De esta manera, la capacidad jurídica, económica y técnica del contratista cedente se exigirá también al cesionario. En concordancia con lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compara Eficiente mediante concepto C-638 de 2025 manifestó : “Adicionalmente, es importante tener en cuenta la cesión del contrato constituye una figura jurídica que busca garantizar la continuidad de las relaciones contractuales o la llamada circulación del contrato. Por ello, si la cesión se presenta como la única alternativa viable para evitar la terminación anticipada del contrato y el cesionario cumple con los requisitos técnicos, jurídicos y financieros necesarios para la ejecución, la entidad podría realizar la autorización con la debida motivación para el cumplimiento de los fines de la contratación”

Centro de Diagnostico Automotor del Valle LTDA NIT.890311425-0
Documento confidencial del sistema integrado de gestión de EnRuta.
Prohibida su reproducción parcial o total.

INFORMACION DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
En el mismo sentido, el artículo 887 del Código de Comercio dispone lo siguiente: “En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución. La misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados intuitu personae, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido”. En sede del presunto incumplimiento, el proceso generó tiempos adicionales que impedían cumplir con la ejecución dentro de la vigencia fiscal vigente. En consecuencia, fue necesario acudir a la figura de vigencias futuras para poder continuar con el objeto contractual. Mientras se adelantaban y surtían los trámites administrativos requeridos, incluidas las aprobaciones necesarias, las partes decidieron suspender temporalmente el contrato. Por ello, se procedió a realizar la Suspensión No. 1, la cual se soportó en la necesidad de obtener las respectivas vigencias futuras para dar cumplimiento al contrato en los términos inicialmente pactados, circunstancia que impedía reanudar la ejecución asegurando la continuidad financiera del contrato. Con posterioridad a la Suspensión No. 1, se acordó prorrogar la suspensión mediante la Suspensión No. 2, extendiéndola por 10 días hábiles adicionales, hasta el 15 de octubre de 2026, con el fin de contar con el tiempo necesario para completar y surtir los trámites administrativos correspondientes y obtener las autorizaciones requeridas. La reanudación quedó condicionada a la obtención de las aprobaciones por parte del COMFIS, precisándose que la fecha efectiva de reinicio podía ajustarse conforme a la fecha en que se expidieran dichas autorizaciones y se formalizara en el acta correspondiente. El 31 de agosto de 2026, mediante el Acuerdo No. 548 de la Junta Directiva del CDAV, se autorizó la vigencia futura ordinaria, con cargo al presupuesto correspondiente a la vigencia fiscal de 2027, para el Contrato de Prestación de Servicios No. CDAV-081-2026, cuyo objeto corresponde al estudio de cargas laborales y escala salarial. Asimismo, mediante la Resolución No. 057-2026 del 02 de octubre de 2026, el COMFIS autorizó la vigencia futura ordinaria, con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal de 2027, para el Contrato de Prestación de Servicios No. CDAV-081-2026. Conforme a lo expuesto anteriormente, la presente cesión del contrato se encuentra plenamente justificada, toda vez que la sociedad cesionaria AVANZA ESTRATEGIAS S.A.S. reúne las condiciones de idoneidad jurídica, técnica y económica requeridas para asumir y ejecutar el objeto contractual en las condiciones originalmente pactadas, circunstancia que ha sido debidamente verificada y acreditada a través del informe de evaluación adelantado por el Comité Evaluador de fecha 14 de julio de 2026. En virtud de lo anterior, la cesión del Contrato de Prestación de Servicios No. CDAV-081-2026 a favor de AVANZA ESTRATEGIAS S.A.S. resulta jurídica, técnica y económicamente procedente, por cuanto la sociedad cesionaria acreditó el cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos, contando con plena capacidad jurídica, técnica y financiera para garantizar la continuidad y adecuada ejecución del objeto contractual. Lo anterior, en salvaguarda del interés público y en

Documento confidencial del sistema integrado de gestión de EnRuta.
Prohibida su reproducción parcial o total.

INFORMACION DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	
atención a la necesidad institucional de obtener de manera oportuna el estudio de cargas laborales, perfiles y ajuste de la escala salarial, insumo técnico fundamental para la optimización de la estructura organizacional y la adopción de decisiones estratégicas en materia de gestión humana, toda vez que la falta de ejecución del objeto contractual genera afectaciones directas en la planeación institucional, al retrasar la implementación de acciones orientadas a mejorar la eficiencia organizacional y garantizar la adecuada alineación de los objetivos estratégicos que motivaron la celebración del contrato original.	
ANEXOS	-Documentos contractuales proveedor Avanza Estrategias S.A.S -Informe de evalución Avanza Estrategica S.A.S -Acta audiencia de incumplimiento -Correo Electronico Ingeplan -Actas de reunión Ingeplan y CDAV

Para constancia de lo anterior, se firma a los dieciséis (16) días del mes de octubre del 2026.

Elaboró:

Diana Carolina Charry Sánchez
Supervisora

Revisó:

María Alejandra Giraldo Flórez
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Aprobó:

DIANA CAROLINA REINA CARDONA
Gerente

Documento confidencial del sistema integrado de gestión de EnRuta.
Prohibida su reproducción parcial o total.